



Radicado N°: 686894089002-2000-00395-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUCILA FLOREZ SILVA
Demandado: CIRO BUENO REINA, OLIVA REINA DE BUENO Y ELSA SERRANO PLATA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 25 y 30 de agosto de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI y el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente al levantamiento medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que proceda a cancelar el valor del registro y radique la tirilla de pago en la Oficina de Registro con el fin de continuar con el trámite, lo que tiene que realizar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, sino no se registrada la actuación; asimismo, lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2019-00101-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARMENZA MELGAREJO MORA

Demandado: CIRO GRANADOS BERMUDEZ

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 09/02/2021. Sirva proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí (S), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-17991.

Por Secretaría, elabórense el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO- SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: SARA ESTUPIÑAN SAAVEDRA, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO y ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ
Demandado: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al Despacho para proveer, informando que en fecha 12 de agosto de 2021 el designado Curador Ad Litem solicitó ser relevado del cargo y la parte actora solicitó se nombrara un nuevo curador. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el numeral séptimo del Artículo 48 del C. G. del P., que el nombramiento del Curador Ad Litem será de forzosa aceptación, salvo que el designado **ACREDITE** estar actuando en más de cinco (05) procesos, como defensor de oficio.

En tal sentido, la designada Auxiliar allega en memorial y anexos arrimados vía correo electrónico el 12 de agosto de la presente anualidad, la relación de los trámites en los que funge como Curador *Ad Litem* en más de cinco (5) procesos, razón por la cual no acepta la designación que le fuere encargada mediante auto del pasado 05 de agosto de 2020.

En consecuencia, **RELÉVESE** a la abogada **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ** del encargo en que fue designado, y en su lugar **DESÍGNESE** como Curador Ad Litem, de la heredera **ALCIRA GUZMÁN QUINTERO** al abogado **JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO**, de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este despacho; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del C. G. del P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00006-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMULTRASAN LTDA
Demandado: LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA, LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO Y LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ

Al despacho de la señora Juez memorial proveniente de la parte demandada allegando poder para actuar y solicitando remisión del expediente. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observada la solicitud que allega vía correo electrónico el Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES, quien establece actuar en representación del demandado LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO, advierte el Despacho que no se evidencia el cumplimiento del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en referencia al indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y la remisión por mensaje de datos al togado aceptante.

En consecuencia, se REQUIERA al extremo demandado para que acredite la dirección electrónica del abogado demandando, corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; asimismo, acredite que el poder allegado a este asunto, fue remitido por mensaje de datos a la togada aceptante, conforme lo ordena el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se de cumplimiento, pase al Despacho para decidir conforme a derecho respecto a la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N°0024
Radicado: 680014003004 1999 0114801
Radicado Interno: 68689408900220210015700
Comitente: JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Demandante: CENTRO DE ARRENDAMIENTO RAMÍREZ Y LAGOS
Demandado: ERNESTO SOLANO LIZARAZO, REMIGIO BRICEÑO PINEDA, NUBIA CALDERÓN AFANADOR Y ROSO CUADROS SIERRA

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada por el despacho comitente.

Al efecto, como lo permiten los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y la comisión aludida, se dispondrá **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia de secuestro del siguiente bien:

- Inmueble denominado El Tagui, ubicado en esta jurisdicción municipal, de propiedad de la señora **NUBIA CALDERÓN AFANADOR** identificado con matrícula inmobiliaria N°320-2038.

Para el efecto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala, la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$245.000), por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **treinta (30) días** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de la ley señalar fecha de la diligencia.

Cumplido lo anterior remítase el diligenciamiento a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00190-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMILSE SANTAMARIA ACOSTA
Demandado: JOSE JAIME HINESTROZA CONTRERAS

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la presente acción ejecutiva de **mínima cuantía** interpuesta por **EMILSE SANTAMARIA ACOSTA**, con cedula de ciudadanía N° **63.478.896**, a través de endosataria en procuración y en contra de la señora **JOSÉ JAIME HINESTROZA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía número **17.528.232**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

- Examinadas las diligencias, se advierte que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss y 424 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se dispone a admitir la subsanación de la demanda y en consecuencia, librar mandamiento ejecutivo según el artículo 430 ídem a favor de **EMILSE SANTAMARIA ACOSTA**, con cedula de ciudadanía N° **63.478.896**, a través de endosataria en procuración y en contra de la señora **JOSÉ JAIME HINESTROZA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía número **17.528.232**, por cuanto los título valor **–LETRA DE CAMBIO–** contienen una obligación clara, expresa y exigible, prestando por ende mérito ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 ejusdem.
- Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, frente a la petición de medidas cautelares en los términos de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, **se decreta:**

Embargo y secuestro del vehículo de placas CWK-090 denunciado como propiedad de **JOSÉ JAIME HINESTROZA CONTRERAS**. Líbrese oficio a la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo en favor de **EMILSE SANTAMARIA ACOSTA**, con cedula de ciudadanía N° **63.478.896**, a través de endosataria en procuración y en contra de la señora **JOSÉ JAIME HINESTROZA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía número **17.528.232**; por los siguientes conceptos:

- Capital** en cuantía de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000)**, conforme al contenido de la letra de cambio, copia visible en estas diligencias.
- Intereses de Mora** liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código el Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **24 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- SEGUNDO. - Ordenar** que las ejecutadas cumplan con la obligación de pagar al ejecutante, en el término de cinco (5) días como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso.
- TERCERO. - Notificar** el presente auto a los demandados determinados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 608 de 2020.
- CUARTO. - Hacer** saber a las demandadas, que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se funda, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en los términos de ley.
- QUINTO. - Hacer** saber a las ejecutadas que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso)
- SEXTO. - Decretar** las medidas cautelares aludidas en la parte motiva de este proveído. Elabórese la comunicación correspondiente. Advirtiéndole a la parte demandante que los oficios quedan dentro del expediente para que les imparta el trámite de su cargo.
- SEPTIMO. - Indicar** en lo atinente a la pretensión de costas y agencias en derecho, que sobre la misma se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.
- OCTAVO. - Reconocer** a Jenny Patricia Torres Ferreira como endosataria para el cobro de la señora EMILSE SANTAMARIA ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA